



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación	Nro. 70-001-33-33-007-2022-00220-00
Accionante:	KELIS MARIA URZOLA SANCHEZ kellyurzolasanchez@gmail.com
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS - UARIV notificaciones.judicauariv@unidadvictimas.gov
ASUNTO:	SE SOLICITA INFORME A LA ENTIDAD ACCIONADA

I. ASUNTO A DECIDIR

Corresponde al Juzgado resolver, sobre el memorial enviado por la señora KELIS MARIA URZOLA SANCHEZ al correo institucional del Juzgado, a fin de que se trámite incidente de desacato, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

II. ANTECEDENTES

Con memorial de fecha 24 de octubre de 2022, la señora KELIS MARIA URZOLA SANCHEZ informa que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS – UARIV no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 16 de junio de 2022, por cuanto a la fecha han omitido realizar las acciones tendientes a salvaguardar sus derechos fundamentales, y no ha sido posible el otorgamiento de su indemnización prioritaria.

Revisado el expediente que contiene la acción de tutela, se evidencia que se ordenó textualmente lo siguiente:

F A L L A:

PRIMERO: TUTELAR derecho al debido proceso administrativo de la señora KELIS MARIA URZOLA SANCHEZ.

SEGUNDO: ORDENAR a la UARIV, que en un plazo no mayor a un mes, a partir de la notificación de la presente sentencia, practique el método de priorización a la señora KELIS MARIA URZOLA SANCHEZ, teniendo en cuenta los hechos narrados en la presente sentencia y dentro de dicho plazo, le notifique su resultado.

TERCERO: En consecuencia en dicho término, la UARIV deberá realizar todas las diligencias y actividades pertinentes que conlleve a la verificación de la situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad manifestada por la accionante, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 1049 de 2019.

CUARTO: NOTIFICAR por cualquier medio efectivo a los interesados en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO; Ejecutoriada esta providencia, ENVIAR el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

III. CONSIDERACIONES

El incidente de Desacato está regulado por el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 que estatuye que quien incumpla la orden de un juez de tutela estará incurso en desacato, sancionable con arresto y multa, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Ahora bien, se debe recordar que el trámite de desacato no tiene como propósito sancionar a la persona, sino la de poner fin a la vulneración de los derechos fundamentales de quien ha sido protegido con la acción constitucional, con el cumplimiento de las órdenes que para tal fin se impusieron.

Con base en lo anterior, el Juzgado dispondrá oficiar a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS – UARIV, para que, en el término de dos (02) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, rinda informe y aporte las pruebas que pretenda hacer valer para demostrar el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 16 de junio de 2022.

Advertir a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS – UARIV que en caso de no haberse dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida, se debe remitir junto al informe en mención, certificación de la identificación e individualización de la persona vinculada a esa entidad, competente para darle cumplimiento a la orden judicial, con indicación de la

dirección electrónica y de residencia, respectivamente, que aparezcan reportadas en su hoja de vida.

ADVERTENCIA

Todos los escritos y/o memoriales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán únicamente en el correo electrónico, en horario hábil (Art. 109 C.G.P.)

adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo:

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS – UARIV, para que, en el término de dos (02) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, rinda informe y aporte las pruebas que pretenda hacer valer para demostrar el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 16 de junio de 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS – UARIV que en caso de no haberse dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida, se debe remitir junto al informe en mención, certificación de la identificación e individualización de la persona vinculada a esa entidad, competente para darle cumplimiento a la orden judicial, con indicación de la dirección electrónica y de residencia, respectivamente, que aparezcan reportadas en su hoja de vida.

TERCERO: Una vez cumplido el término concedido ingrésese el expediente al despacho para proceder a la admisión del incidente de desacato.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez

DOCUMENTO CON FIRMA ELECTRONICA EN TYBA

Firmado Por:
Ligia Del Carmen Ramirez Castaño
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 007 Administrativa
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7567cdf1cc85dd43d0de0d51e1370f6ed1c9f56d8de599344d2a3320630bc89**
Documento generado en 23/11/2022 03:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>